

RESOLUCIÓN N° CNV-003-2004

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución No. CNV-004-2003 de 7 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de Valores reforma el Reglamento para los Fondos de Inversión, expedido a través de la Resolución No CNV-003-2002 de 6 de febrero del 2002.
- Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del Art. 76 de la Ley de Mercado de Valores, las cuotas de los Fondo Colectivos, deberán someterse a calificación de riesgo.
- Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del Art. 188 de la Ley de Mercado de Valores , las cuotas de los Fondos de Inversión Colectivos se calificarán en base entre otros criterios a la solvencia técnica de la sociedad administradora y la política de inversión del fondo.
- Que, mediante Resolución No. CNV-94-008 de 5 de mayo de 1994, el Consejo Nacional de Valores expidió el Reglamento de Calificación de Riesgo, en el que constan las categorías de calificación de riesgo para Cuotas de Fondos Colectivos de Inversión.
- Que, en la referida Resolución No. CNV-004-2003, el Artículo Innumerado.- De la calificación de riesgo, señala los criterios que deben considerarse para calificar las cuotas provenientes de aquellos Fondos Colectivos que sean objeto de oferta pública primaria dirigida.

Que, las compañías calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Compañías, aún no han otorgado calificaciones de riesgo a cuotas de Fondos Colectivos objeto de oferta pública dirigida.

Que, es necesario aclarar el contenido y alcance de dichos criterios.

Que, es necesario definir los niveles en los que podrán ubicarse las calificaciones iniciales de riesgo de dichos fondos colectivos.

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LOS FONDOS DE INVERSIÓN, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° CNV-003-2002 DE 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 529 DE 7 DE MARZO DEL 2002, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO ÚNICO.- A continuación del último inciso del Artículo Innumerado relativo a la calificación de riesgo agréguese los siguientes artículos innumerados:

Art- Para la calificación inicial, la calificadora de riesgos deberá considerar básicamente los siguientes criterios:

- a) La solvencia técnica de la sociedad administradora a cuyo cargo se halle el manejo del fondo colectivo deberá ser evaluada en función de su estructura organizacional;

- b) La solvencia y calidad de los aportantes al fondo; y
- c) La política de inversión del fondo.

Art- Los niveles en los que podrán ubicarse las calificaciones de riesgo iniciales de fondos colectivos, cuya oferta pública sea dirigida, son los siguientes:

- Nivel 1: Corresponde a los fondos colectivos en los que es excelente, la estructura organizacional de la administradora de fondos; la solvencia y calidad de los aportantes al fondo, así como la política de inversión del mismo.
- Nivel 2: Corresponde a los fondos colectivos en los que es muy buena, la estructura organizacional de la administradora de fondos; la solvencia y calidad de los aportantes al fondo, así como la política de inversión del mismo.
- Nivel 3: Corresponde a los fondos colectivos en los que es buena, la estructura organizacional de la administradora de fondos; la solvencia y calidad de los aportantes al fondo, así como la política de inversión del mismo.
- Nivel 4: Corresponde a los fondos colectivos en los que es regular, la estructura organizacional de la administradora de fondos; la solvencia y calidad de los aportantes al fondo, así como la política de inversión del mismo.

Nivel 5: Corresponde a los fondos colectivos en los que es deficiente, la estructura organizacional de la administradora de fondos; la solvencia y calidad de los aportantes al fondo, así como la política de inversión del mismo.

Art- Una vez que el proyecto se halle en ejecución, las revisiones a la referida calificación contemplarán los criterios previstos en la Ley de Mercado de Valores, Reglamento de Calificación de Riesgo , Reglamentos Internos de las Calificadoras de Riesgo y los demás que éstas consideren necesarios.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada y firmada en Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Fabián Albuja Chaves

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL

DE VALORES

Resolución CNV-003-2004

